



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1543

RADICADO N° 2006-00705-00

CONSIDERACIONES

Examinado el trámite en el presente proceso, se advierte que el mismo ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de dos años, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 317 del C.G. del P. y, en consecuencia, debe disponerse la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se materializaron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

1. DECLARAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad al numeral 2° del artículo 317 del C. G. P.

2. DECRETESE el LEVANTAMIENTO de las MEDIDAS CAUTELARES perfeccionadas, por lo tanto se ordena oficiar a la oficina de II.PP. Zona Sur de Medellín, a fin de que se levante el embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 001-26716, indicando que el mismo queda por cuenta del proceso que por COBRO COACTIVO adelanta el Municipio de Itagüí contra el aquí demandado JAIR DE JESÚS ÁLVAREZ CARDONA, según informe de concurrencia de embargos.

Oficiar al Cajero Pagador de C.I. INVESPORT S.A., a fin de que proceda al levantamiento de la medida de embargo decretada sobre la quinta parte del salario devengado por el señor JAIR DE JESÚS ÁLVAREZ CARDONA.

3. Aceptar la solicitud elevada por el abogado EDISON A. ECHAVARRÍA VILLEGAS, quien solicitó se expidiera el oficio de desembargo a fin de levantar la medida que recae sobre el inmueble de asuntos, acreditando su interés aportando

copia del auto proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en proceso ejecutivo a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra el aquí demandado JAIR DE JESÚS ÁLVAREZ CARDONA, por tanto, remitido el oficio de desembargo ante la oficina de II.PP Zona Sur de Medellín, envíese constancia de ello al abogado EDISON A. ECHAVARRÍA VILLEGAS para lo pertinente.

4. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte demandante. El título base de recaudo se DESGLOSARÁ con las constancias del caso.

5. NO CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante.

6. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros y/o sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°: 878/2006/00705/00

26 de agosto de 2021.

Señor

CAJERO PAGADOR

C.I. INVESPORT S.A.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

ASUNTO: Comunica Desembargo

DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS SANTA MARÍA LTDA NIT: 9000108581

DEMANDADO: JAIR DE JESÚS ÁLVAREZ CARDONA C.C. 98.521.090

Respetados señores,

Me permito comunicarle el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA DE EMBARGO DE RETENCIÓN, que pesa sobre la quinta parte del salario, que percibe el demandado de la referencia al servicio de dicha empresa.

Sírvase por lo tanto cancelar la medida de embargo la cual les fue comunicada mediante oficio 1432 del 20 de octubre de 2006.

Cordialmente,


ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°: 879/2006/00705/00

26 de agosto de 2021.

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE II.PP

Zona Sur - Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO

DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS SANTA MARÍA LTDA NIT. 9000108581

DEMANDADO: JAIR DE JESÚS ÁLVAREZ CARDONA C.C. 98.521.090

Respetados señores,

Me permito comunicarle que este despacho ordenó el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA DE EMBARGO que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 001-26716, posee el demandado de la referencia.

Sírvase por lo tanto proceder al levantamiento de dicha medida, la cual les había sido comunicada mediante oficio 1431 del 20 de octubre de 2006, y dejarlo por cuenta del embargo que por COBRO COACTIVO adelanta el Municipio de Itagüí en contra del demandado JAIR DE JESÚS ÁLVAREZ CARDONA, según su informe de concurrencia de embargos mediante oficio N°. 886 M.C. del 19 de enero de 2021.

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA

Secretaria